



**Ejecutivo Garantía Real
RAD. 2021-00361**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. -Barranquilla, veintiséis (26) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).-

como quiera que en el auto de fecha 24 de Junio de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago, se indicó en el numeral primera de su parte resolutive como nombre de la parte demandada EMILSE GRANADOS RAMIREZ identificada con Cedula de Ciudadanía No 32.724.194, cuando lo correcto era Jose Alberto Garcia Guzman identificado con cedula de Ciudadanía No 8.734.130.

En consecuencia, se hace necesario disponer la corrección del citado proveído por omisión conforme lo señala el artículo 286 del C. G.P, que faculta al Juez para corregir en cualquier tiempo las providencias, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella incurrido en un error puramente aritmético., el Juzgado;

RESUELVE:

Corregir el error por cambio de palabras o alteración de estas en que se incurrió en el numeral Primero de la parte resolutive del auto de fecha 19 de febrero de 2021, el cual será del siguiente tenor:

“**PRIMERO:** Librar orden de pago por vía ejecutiva a cargo del demandado José Alberto García Guzmán identificado con cedula de Ciudadanía No 8.734.130, a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** con NIT 830.089.530-6 en calidad de cesionaria del BCSC., por concepto de las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 132208225947

- Por la suma de \$91.230.047.27 por concepto de capital acelerado contenido en el pagare No 8734130.
- Por la suma de \$2.564.414 por concepto de cuotas de capital vencidas, relacionadas en el numeral primero del acápite de pretensiones de la presente demanda, contenidas en el pagare No 8734130.

Suma (s) que deberá (n) cancelar la (las) demandada (s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P. más los intereses corrientes y de mora sobre las sumas de capital adeudadas desde que se hizo exigible cada una de las obligaciones y hasta que se verifique su pago.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Firmado Por:

**ALFONSO GONZALEZ PONTON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b44111aeb0f0e2946dd859730998a27d12de56a8f0f4ed3773ddd6171ac74baa

Documento generado en 26/07/2021 04:52:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**